

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación del adoquinado de los kilómetros 71,253 al 71,368 de la carretera de Ribadesella á Canero (Travesía de Gijón), ejecutadas por la contrata á cargo de D. Isidoro Fernandez Rodriguez, se anuncia al público durante treinta días para que en el Ayuntamiento de Gijón, único á que afectan dichas obras, remita á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hayan presentado y á las que haya dado lugar la ejecución de aquéllas, advirtiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo se

entenderá que nada se opondrá á la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 20 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.367

—:—

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil, de fecha 14 de Diciembre de 1914, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Llanes, 3, 4 y 5 de Julio.

Ribadedeva, el 6 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular, obligando á sus administrados al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, en evitación de las correcciones en que incurran los industriales que no presenten á la revisión los útiles de pesar y medir que están obligados á usar en las transacciones á que se dediquen,

pues sin el requisito de la contratación anual son ilegales y pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo les recuerdo lo dispuesto por la Dirección general de este servicio y las circulares de este Gobierno civil publicadas para el mejor cumplimiento del mismo.

Oviedo, 23 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.373

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento veintidos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Trinidad», sita en el concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo donde convergen el río de Felechés con la riega de Pando Grande. De aquí en dirección Sures-

te se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al Oeste se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 200; de 3.ª a 4.ª al Oeste 800; de 4.ª a 5.ª al Norte 100; de 5.ª a 6.ª al Oeste 800; de 6.ª a 7.ª al Norte 200; de 7.ª a 8.ª al Oeste 700; de 8.ª a 9.ª al Norte 100; de 9.ª a 10 al Este 2.000; de 10 a 11 al Sur 100; de 11 a 12 al Este 2.500; de 12 a 1.ª Sur 100, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veintidos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.749, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 7.352

—:—

Que D. Miguel Valdés Hevia, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Victor M. de Sierra y Barzallana, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María 12», sita en los pueblos de Carbero y Las Tiendas, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Noroeste ó sea el más al Norte de la concesión «Piedra Preciosa» (número 15.875), y desde dicho punto se medirán al Norte 10º Este 1.000 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 10 grados Sur 300 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 10º Oeste 1.000 metros, y de 3.ª a unir con el punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas

solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y a la misma declinación de la mina «Piedra Preciosa», para que inteste con ella.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.752 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 7.353

—:—

Que D. Eduardo Alonso Villa, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ramón Alvarez Cienfuegos, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María» sita en el paraje llamado Valpasaracho y otros parroquia de Nimbria, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla de servicio que cierra el camino que de los castañedos de Traslavesgas, Retuertas y castañedo de las Coruzias conduce al pueblo de Villamarcel, situada ésta a la entrada de la mata llamada Valparasecho y Retellón, de la propiedad de Manuel Alonso, vecino de Villamarcel, y subiendo de los citados castañedos para Villamarcel, desde cuyo punto se medirán al Este 100 metros fijando una estaca auxiliar. De auxiliar a 1.ª al Norte 200 metros; de 1.ª a 2.ª al Oeste 300; de 2.ª a 3.ª al Sur 600; de 3.ª a 4.ª al Este 300; de 4.ª a auxiliar al Norte 400, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.755, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 7.658

—:—

Que D. Daniel Alvarez Argüelles, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de treinta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angelina», sita en el paraje llamado Mata en Pan de la Vida, parroquias de Salcedo y Bermiego, concejo de Quirós; lindante por el Oeste con las concesiones «Primera» y «Segunda», por el Sur con «Reforma», y por los demás rumbos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pontón sobre el arroyo de Tresierra, en el camino de Bárcena a Bermiego, ó sea el mismo punto de partida de la concesión «Primera», y desde este punto se medirán en dirección Este 370 metros y se fijará la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al Sur se medirán 700 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste 200; de 3.ª a 4.ª al Sur 200; de 4.ª a 5.ª al Este 200; de 5.ª a 6.ª al Sur 300; de 6.ª a 7.ª al Este, 300, de 7.ª a 8.ª al Norte 1.000; de 8.ª a 9.ª al Oeste 100; de 9.ª a 10 al Norte 200; de 10 a 1.ª al Oeste 200, quedando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este inte-

resado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.758, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 7.659

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima Año de 1916

Incumplido por la Sociedad anónima La Previsión Vidriera, de Gijón, el precepto establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la tributación mínima sobre su capital en el presente año, procede tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que según consta de los datos existentes en esta Administración, se dedica la Sociedad de referencia á la explotación del negocio de seguros de cristales, cuyas operaciones no se hallan comprendidas en las tarifas del Reglamento de la contribución industrial.

2.º Que en su consecuencia no reúne la indicada Sociedad todas las circunstancias determinadas en el artículo 3.º del referido Real decreto para estar sometida á la contribución mínima, debiendo considerarla exenta de la misma, en virtud de las consideraciones expuestas.

Por lo tanto procede someter este acuerdo provisional redactado en virtud de lo dispuesto por la Direc-

ción general de Contribuciones, á la censura de la Intervención de Hacienda para sus efectos reglamentarios sucesivos, prescritos en el referido Real decreto.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 16 de Junio de 1916.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 7.341

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Montes.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, quedaron encomendadas á este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 del mes siguiente, pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aún en este mismo Centro, á que no exista, en la marcha ó desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debiera existir, á causa principalmente de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios ú organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente á dichos bienes, por lo cual esta Dirección general considera conveniente recordar á los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que á continuación se expresa:

ADMINISTRACION CENTRAL

Sección facultativa de Montes

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata

del Director general de Propiedades é impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse á cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquéllos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación é incidencias de la misma, de los predios forestales investigados ó que vayan investigando por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios ó variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte á guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa hacer examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de rentas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación á los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer respecto á la parte que estime suficiente.

Corresponde también á dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios á los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales á que den lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, propuesta de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas á dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales á que den lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

Sección de Propiedades

La Sección de Propiedades entenderá en lo referente á los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación á los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, debiendo pedir informe á la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponderá asimismo á dicha Sección entender en los expe-

dientes relativos al pago del 20 por 100 á que se refieren el artículo 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902, aún cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

Administración provincial

Delegados de Hacienda

La custodia de los montes que pasen á cargo del Ministerio de Hacienda (dice el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896) «continuará encomendada á la Guardia Civil, que en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad...»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará, y son las siguientes:

1.ª Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de Febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.ª Publicar en el BOLETIN OFICIAL el plan de aprovechamiento de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

3.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados,

y por tanto, no previstos al formar los planos anuales de los aprovechamientos.

4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo rebajar á quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera en el caso y forma previstos por el Reglamento.

5.ª Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, ó designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado y elevar á la Dirección general los expedientes de las subastas dobles.

7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar á la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publique, los planes de aprovechamiento de dichos montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto á las denuncias que reciban, instruyan las Alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal, ó cuando la multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra las provincias, de los Ingenieros en las de cuantía menor á las expresadas 1.500.

11. Proponer á los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables ó infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar á la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones de la liquidación penal respecto á dichos montes.

13. Anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlos y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el BOLETIN OFICIAL, el rebibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiere practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de 15 días para la admisión de protestas y reclamaciones, y uniendo las que se presenten al expediente, elevar éste á la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enagenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechos por efecto de las resultas, cuando aquéllos sean declarados quiebra.

17. Conceder permiso á los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo á la Ley de 9 de Enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas á la excepción de la venta de terreno de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la instrucción de los expedientes necesarios á dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten á los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclame para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia; y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida á su autoridad, como Jefes superiores en las pro-

vincias, á los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

De los Ingenieros Jefes de Región

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia á los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y como Jefes de la misma tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal á sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo á este efecto al Director general las visitas necesarias á las provincias de la región respectiva y á los montes públicos, y dictar por sí ó proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandantes de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar á la Dirección general dentro de la segunda decena de cada mes la propuesta de todos los servicios y operaciones que así ellos como los Ayudantes á sus órdenes hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de Diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo, y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y en su caso, de las económicas, y elevar unas y otros, con

las Memorias justificativas correspondientes, á la Dirección general antes del día 15 del mes de Mayo, procediendo en todo con arreglo á los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar á los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado á cargo de la Hacienda, y respecto á las solicitudes de revisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir á las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región con facultad de delegar en los Ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias de cabeza de región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas á los Ayudantes, en caso de que les confien semejantes servicios, ajustándose sobre el particular á lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescriptas en la legislación penal de Montes de 8 de Marzo de 1884 cuando la multa no exceda de 1.500.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo á la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, art. 12 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1896 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

13. Proponer á la Dirección general el orden de prelación en que á juicio de los mismos Ingenieros deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y ha-

cer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas á los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos á que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, si tal diligencia no se encomienda á los Ayudantes.

17. Practicar por sí ó por medio de los Ayudantes, las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común ó como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia á la Delegación de Hacienda correspondiente y á la Dirección general, á fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar á la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

De los Ayudantes de Montos del Servicio Provincial

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y á las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia á que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma la obediencia debida, como Autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales

relativos á los aprovechamientos de los montes y asistir á las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer, bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieren los deslindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de la región acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general ó el Ingeniero Jefe de la región.

8.º Practicar, cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos á que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.

9.º Coadyuvar á la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

10. Llevar el libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

Administradores de Propiedades é Impuestos

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades é Impuestos respecto á los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándo-

se incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado ó desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cesiones que se acuerden respecto á los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario, de que no se anuncie á la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento á los Delegados de Hacienda de los montes que se hallen en situación de ser sacados á la venta á fin de que dichas autoridades puedan oficiar á los Ingenieros y Ayudantes, ó consultar á la Dirección general lo que considere pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas conforme á lo dispuesto en los artículos 28 al 43 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí ó por delegación en un funcionario á sus órdenes á las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto á las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el artículo 76 de las instrucciones de 19 de Septiembre de 1900 y facilitar á los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Además con arreglo al Reglamento citado de 14 de Agosto de 1900, al de 15 de Abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y á la Real or-

den de 30 del mismo Octubre, los Inspectores provinciales de Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado ó desamortizables, y de instruir en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902, debiendo á tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el art. 66 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, en el cual se reconocía también (art. 56) que la Instrucción de tales expedientes correspondía á las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Las precedentes reglas deben ser tenidas en cuenta escrupulosamente por los funcionarios á quienes afectan y á V. S. encargo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y el traslado á los Jefes de las dependencias interesadas, así como el cuidado de su más exacto cumplimiento, sirviéndose también acusar á este Centro el oportuno recibo de la presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1916.—
El Director General, Segundo R. del Valle.—Rubricado.

R. al núm. 7.372

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Corporación municipal, en sesión de quince de Abril último acordó anunciar su provisión en el periódico oficial de la provincia, por término de veinte días, á contar desde su inserción, con el sueldo de dosmil setecientas cincuenta pesetas anuales, para que durante ese tiempo, los que deseen aspirar á ella, presenten debidamente documentadas las oportunas solicitudes en la Secretaría del mismo.

Pravia, 19 de Junio de 1916.—
El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 7.375

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

—:—

Don Enrique Laria Diaz, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en las diligencias para juicio de faltas por lesiones causadas á Manuel Vazquez Zabala, contra Atanagildo Menendez, se dictó providencia en el día de hoy, acordando señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día seis de Julio próximo, á las diez horas, y que para la citación del Manuel Vazquez Zabala, ausente y de ignorado paradero, se libre el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que les sirva de citación en forma.

Dado en Cangas de Onís á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.—Enrique Laria Diaz.—
Por su mandado, Manuel Tejuca.

R. al núm. 7.337

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Alvaro, hijo de Faustino y de Carmen, natural de San Andrés, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero,

oficio y señas desconocidas, y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á filas, se presentará en término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán del Batallón de Cazadores Arapiles, número 9, D. José Shiaffine Almela, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

7.053

LOPEZ LIENZA, Gerardo, natural y vecino de Pulida de Roginos, concejo de Boal, soltero, labrador, de diecinueve años, procesado por allanamiento de morada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, á fin de constituirse en prisión.

7.186

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Cangas de Onís, por haber sido nombrado para otro D. Manuel Tejuca, que lo desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del palzo de quince días.

Oviedo, 24 de Junio de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.369

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía anuncia al público que á partir del día 1.º de Julio próximo, se abre el pago de intereses correspondiente al primer semestre de 1916, de las obligaciones hipotecarias de la Compañía previa presentación y entrega del cupón núm. 17. En Oviedo por los señores Masaveu y Compañía; en Bilbao por el Banco de Vizcaya, y en Santander por el Banco Mercantil.

Oviedo, 24 de Junio de 1916.—
El Director, Antero S. Coronas.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Abril de 1915

Población de la provincia..... 711.489

NÚMERO DE HECHOS:

Absoluto	Nacimientos (1).....	1691
	Defunciones (2).....	1294
	Matrimonios.....	34
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,37
	Mortalidad (4).....	1,83
	Nupcialidad.....	0,04

NUMERO DE NACIDOS:

Vivos	Varones.....	930
	Hembras.....	761

Vivos	Legítimos.....	1641
	Ilegítimos.....	39
	Expósitos.....	11
TOTAL		1691

Muertos	Legítimos.....	54
	Ilegítimos.....	5
	Expósitos.....	>
TOTAL		59

NUMERO DE FALLECIDOS: (5)

Varones	602
Hembras	692
Menores de 5 años	386
De 5 y más años	908
En Hospitales y Casas de salud	32
En otros Establecimientos benéficos	>

Oviedo, 19 Junio de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluye los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Número de las mismas.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	5
2	Tifo exantemático (2).....	>
3	Fiebre intermitente caquexia palúdica (4)	>
4	Viruela (5).....	24
5	Sarampión (6).....	12
6	Escarlatina (7).....	>
7	Coqueluche (8).....	34
8	Difteria y Crup (9).....	8
9	Gripe (10).....	20
10	Cólera asiático (12).....	>
11	Cólera nostras (13).....	>
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	>
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	100
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	8
15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	15
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	35
17	Meningitis simple (61).....	53
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	63
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	151
20	Bronquitis aguda (89).....	116
21	Bronquitis crónica (90).....	44
22	Neumonía (92).....	59
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	91
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	9
25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	51
26	Apendicitis y Tifitis (108).....	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	8
28	Cirrosis del hígado (113).....	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	37
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	3
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	16
34	Senilidad (154).....	89
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	23
36	Suicidios (155 á 163).....	2
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	172
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	36
TOTAL		1294

Oviedo 19 de Junio de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

R. al núm. 7.310

Esc. Tip. del Hospicio provincial